



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
14 de julio de 2003  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

#### **Nota verbal de fecha 14 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Turkmenistán ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Turkmenistán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe de Turkmenistán, preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, de 17 de enero de 2003 (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 14 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Turkmenistán ante las Naciones Unidas**

[Original: ruso]

**Informe presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad**

El actual informe se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad para su presentación al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

A fin de aplicar lo dispuesto en los párrafos pertinentes de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, Turkmenistán ha adoptado medidas efectivas y exhaustivas para coordinar la labor de los órganos competentes que se ocupan de las cuestiones tratadas en la citada resolución.

Al propio tiempo, y con arreglo a los lineamientos para la elaboración de los informes que deben presentar todos los Estados en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003), en Turkmenistán no se han detectado actividades llevadas a cabo por Osama bin Laden, Al-Qaida, el movimiento de los talibanes ni sus cómplices. Se ha distribuido una lista consolidada a los ministerios y departamentos competentes de Turkmenistán, incluidos la Dirección consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Seguridad Nacional, el Servicio Estatal de Guardafronteras, el Servicio Estatal de Aduanas y el Banco Central.

**Sección “Congelación de activos financieros y económicos”**

En Turkmenistán las funciones de carácter legislativo respecto de la congelación de activos se establecen en la Ley de Turkmenistán sobre controles cambiarios, de 8 de octubre de 1993 (artículos 7, 8, 9 y 16), en la que se define la legalidad de las operaciones bancarias en moneda extranjera. En esa ley se establecen los principios generales de las operaciones en divisas en la economía nacional y los pagos internacionales de Turkmenistán; las facultades y funciones de los órganos estatales en materia de controles cambiarios y la gestión de los recursos en divisas; los derechos y deberes de los residentes y no residentes en materia de tenencia, utilización y disposición de moneda extranjera; la gestión del control cambiario; y la responsabilidad por la violación de la legislación cambiaria.

Además, las Instrucciones a los bancos establecidos en el territorio de Turkmenistán (en adelante “las Instrucciones”), aprobadas mediante la Disposición del Presidente de Turkmenistán, de 7 de enero de 2002, sobre la reglamentación de las operaciones en moneda extranjera en el territorio de Turkmenistán, constituyen un documento fundamental que rige la legalidad de las operaciones en moneda extranjera.

En consecuencia, en el territorio de Turkmenistán no podrán efectuarse operaciones en moneda extranjera si no se cumple lo dispuesto en dicha Ley y en otros instrumentos jurídicos normativos del país. Por consiguiente, Turkmenistán ha previsto la posibilidad de determinar el origen lícito de los activos, impidiendo con ello que ingresen en su territorio capitales ilícitos y que se efectúen operaciones ilícitas en moneda extranjera en su territorio nacional.

Además, en respuesta a la carta del Banco Central de Turkmenistán, se han impuesto restricciones a los pagos en efectivo con cargo a las cuentas de depositantes cuando esos activos hubiesen ingresado mediante una transacción que no haya sido efectuada en efectivo por entidades comerciales y a las transacciones que no sean en efectivo, vinculadas a cuentas anónimas a la vista, con lo cual se limita el movimiento no controlado de fondos. Además, en cumplimiento de las citadas Instrucciones, las personas físicas residentes o no residentes en Turkmenistán podrán abrir cuentas anónimas por un plazo no menor de seis meses; en las cuentas anónimas sólo se aceptará moneda extranjera en efectivo, sin que el saldo de la cuenta supere la suma de 10.000 dólares de los EE.UU. (o su equivalente en otra moneda). De ese modo, se restringen las transferencias que no son en efectivo a cuentas anónimas y la acumulación de sumas considerables de dinero en dichas cuentas.

En la legislación nacional de Turkmenistán no han surgido hasta la fecha obstáculos asociados con la base jurídica que rige la congelación de cuentas.

De conformidad con las mismas Instrucciones, para la transferencia de fondos desde y hacia Turkmenistán, se deben presentar documentos en que conste el origen de la moneda extranjera. Además, el monto máximo de las transferencias en moneda extranjera originadas en Turkmenistán se establece en los documentos que certifican la legalidad de los fondos en moneda extranjera. Cuando se realizan transferencias que superan los límites de sumas establecidas con carácter sistemático, el banco autorizado está en la obligación de exigirle a la persona física documentos que demuestren las fuentes de su procedencia o se fundamente el recibo de los fondos. Además, las operaciones en cuenta corriente deben efectuarse sobre la base de los certificados de ingreso correspondientes, lo que permite vigilar su movimiento en el territorio de Turkmenistán.

Cuando las transferencias en moneda libremente convertible superen la suma de 5.000 dólares de los EE.UU. (o su equivalente en otra moneda extranjera) o sean de carácter sistemático, y cuando el total general de las transferencias en un período de tres meses ascienda a 15.000 dólares de los EE.UU., el banco autorizado está en la obligación de exigirle a la persona física interesada los documentos que corroboren las fuentes de su procedencia o se fundamente el recibo de los fondos.

En virtud del artículo 40 de la Ley sobre el Banco Central de Turkmenistán, de 8 de octubre de 1993, el Banco Central de Turkmenistán está encargado de elaborar las normas y disposiciones relativas a las operaciones en moneda extranjera.

En lo que respecta al “resumen exhaustivo de los bienes congelados” pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista presentada en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, basado en la información facilitada por los bancos de Turkmenistán en respuesta a la solicitud oficial del Banco Central de Turkmenistán, no se han detectado cuentas pertenecientes a las personas que figuran en dicha lista.

La presentación de información por los bancos se efectúa por intermedio del Banco Central de Turkmenistán, que, tras recibir los datos de fuentes competentes, informa a los bancos del país sobre la necesidad de suspender las operaciones con cargo a las cuentas de personas o entidades que figuran en las listas presentadas.

En el marco de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad se han adoptado las medidas pertinentes para prevenir y reprimir los posibles casos de financiación de actos de terrorismo. En cumplimiento de las normas internacionales y con objeto de prevenir y reprimir la financiación del terrorismo, a los bancos y otras instituciones financieras de Turkmenistán se ha remitido información sobre personas y organizaciones que están vinculadas a actividades terroristas con la indicación de que se proceda a congelar las cuentas de esas personas y organizaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad.

A fin de llevar a la práctica las medidas que competen al Banco Central de Turkmenistán y que se prevén en el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000), el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), así como el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, se realizó una comprobación de cuentas de los clientes del Banco, como resultado de la cual no se detectaron fondos u otros recursos financieros, incluidos fondos obtenidos o dimanantes de bienes de propiedad de los talibanes o controlados directa o indirectamente por ellos, o de cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control, ni fondos u otros activos financieros de Osama bin Laden y de las personas físicas y jurídicas con él asociadas indicadas por el Comité contra el Terrorismo, incluidos fondos y activos de la organización Al-Qaida, así como fondos obtenidos o dimanantes de bienes poseídos o controlados directa o indirectamente por Osama bin Laden y las personas y entidades con él asociadas.

En caso de que se detectaran en el Banco recursos financieros u otros activos pertenecientes a las personas o grupos arriba mencionados, se adoptarían todas las medidas previstas en los párrafos pertinentes de las citadas resoluciones, tales como:

1. Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que, pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones, o que estén bajo su control directo o indirecto;
2. Velar por que los nacionales de Turkmenistán u otras personas que se hallen en el territorio de Turkmenistán no pongan esos u otros fondos o activos financieros a disposición de esas personas;
3. Comunicar sin demora a los órganos encargados de informar al Comité contra el Terrorismo la información pertinente, como, por ejemplo, el tipo de activos congelados, los números de cuentas y el valor monetario de los activos congelados.

Para impedir que cualquier persona física o jurídica abra una cuenta, el Banco Estatal de Comercio Exterior de Turkmenistán establece requisitos únicos que deben reunir los principales documentos. A ese respecto, de conformidad con la Ley sobre dependencias consulares de Turkmenistán en el exterior, de 18 de junio de 1996, se viene trabajando en estrecha coordinación con los servicios consulares de Turkmenistán en lo concerniente a los requisitos para legalizar documentos siguiendo el trámite establecido por ley. En caso de que se incumpla cualquiera de esos requisitos, el Banco se reserva el derecho de prohibir que el cliente abra una cuenta.

A medida que evoluciona la cuenta del cliente, el Banco fiscaliza la legalidad de las operaciones de pago, lo que permite regular las corrientes monetarias.

En los instrumentos jurídico-normativos de Turkmenistán relativos al transporte por las fronteras aduaneras de joyas y metales preciosos, se prevén su tasación en la Oficina estatal de contraste del Banco Central de Turkmenistán y la fijación de un impuesto interno ascendente al 15% de la valoración aduanera al importarse a territorio aduanero de Turkmenistán.

La lista consolidada del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) se ha incorporado en el sistema financiero del país mediante su distribución a todos los bancos de Turkmenistán con la indicación de que se suspendan todas las operaciones de cuentas pertenecientes a las personas o entidades que figuran en dicha lista.

### **Prohibición de viajes**

En virtud de lo dispuesto en esta resolución, la parte turcomana ha adoptado medidas complementarias para aumentar la eficacia de los controles fronterizos y del control de la emisión de documentos de identidad y de viaje, a fin de prevenir el desplazamiento de terroristas o de grupos de terroristas. Se efectúan un control y un registro más rigurosos en los puntos de entrada, y también se distribuyen sistemáticamente listas de personas a quienes se les han denegado el visado y la entrada al territorio de Turkmenistán.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley sobre la condición jurídica de los extranjeros en Turkmenistán, de 8 de octubre de 1993, podrán denegarle la entrada a Turkmenistán a un extranjero el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior de Turkmenistán, incluso a solicitud del Ministerio de Seguridad Nacional de Turkmenistán, y en los casos en que fuera necesario, previo acuerdo con otros órganos interesados de la dirección del Estado:

1. Para garantizar la seguridad nacional o proteger el orden público;
2. Cuando fuere necesario para proteger los derechos y los intereses legítimos de los ciudadanos de Turkmenistán y de otras personas;
3. Cuando durante una estadía anterior en Turkmenistán se hubiera comprobado que esa persona infringió las leyes relativas a la condición jurídica de los extranjeros en Turkmenistán o, la legislación aduanera o monetaria, y también en el caso de que esa persona se hubiese dedicado a difundir propaganda en contra de los intereses de Turkmenistán;
4. Cuando al solicitar la entrada en Turkmenistán se diera información falsa sobre sí mismo o no se presentaran los documentos necesarios;
  - 4.1 Si la persona hubiere sido condenada por la comisión de un delito en el territorio de Turkmenistán;
5. Por otros motivos establecidos en la legislación de Turkmenistán.

Con arreglo al artículo 25 de la citada Ley, podrán prohibirle la salida de Turkmenistán a un extranjero el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior de Turkmenistán, incluso a solicitud del Ministerio de Seguridad Nacional de Turkmenistán, y en los casos en que fuere necesario, previo acuerdo con otros órganos interesados de la dirección del Estado:

1. Si hubiere motivos para someter a esa persona a juicio, hasta la conclusión de las actuaciones;
2. Si hubiere sido condenada por un delito, hasta que hubiese cumplido la pena o fuese eximida de ella;
3. Si su partida fuese incompatible con la seguridad del Estado, hasta que dejasen de existir las circunstancias que impiden su partida;
4. Si existiesen otras circunstancias previstas en la legislación de Turkmenistán que impidiesen su salida.

Podrá aplazarse la partida de Turkmenistán de un extranjero hasta que cumpla las obligaciones de carácter material cuando éstas afecten a los intereses sustantivos de ciudadanos de Turkmenistán o de otras personas u organizaciones estatales, públicas o cooperativas.

En el artículo 28 de la misma Ley se prevén las bases de la responsabilidad por la comisión de infracciones, en particular que a los extranjeros que hubieren cometido delitos, infracciones administrativas o infracciones de otro tipo en el territorio de Turkmenistán les incumbe la misma responsabilidad que a los ciudadanos de Turkmenistán, de conformidad con la legislación de Turkmenistán. Con arreglo al artículo 31 de la citada Ley, un extranjero podrá ser expulsado de Turkmenistán:

1. Cuando sus actos sean incompatibles con la seguridad del Estado o el orden público;
2. Cuando fuese necesario para salvaguardar la salud y la moral de la población o proteger los derechos y los intereses legítimos de los ciudadanos de Turkmenistán y de otras personas;
3. Cuando se hubieren violado flagrantemente las leyes sobre la condición jurídica de los extranjeros en Turkmenistán o la legislación aduanera o cambiaria u otras leyes de Turkmenistán.

La decisión de expulsión del territorio de Turkmenistán la adoptan los órganos del interior. El extranjero debe salir del territorio de Turkmenistán en el plazo establecido en dicha decisión. Los extranjeros que se negaran a salir del país quedarán sujetos, mediante autorización de la fiscalía a detención y expulsión forzosa. La detención se autoriza solamente por el plazo necesario a los fines de la expulsión.

De conformidad con la Disposición sobre el régimen de concesión de permisos de residencia permanente en Turkmenistán, aprobada por la Decisión del Presidente de Turkmenistán, de 28 de agosto de 2002, podrá denegarse a un extranjero o a una persona sin ciudadanía el permiso de residencia en Turkmenistán:

- a) Si hubiere cometido un crimen de lesa humanidad;
- b) Si hubiere cometido un delito grave o si se hubiere incoado un proceso penal en su contra;
- c) Si su estadía en el territorio de Turkmenistán fuese incompatible con la seguridad nacional de Turkmenistán, o pudiese subvertir el orden estatal o causar daño moral a la población del país;

d) Cuando se tratare de una persona infectada por el virus de inmunodeficiencia humana, o padeciera una enfermedad de transmisión sexual o una enfermedad incluida en la lista publicada por el Ministerio de Salud y la industria farmacológica de Turkmenistán, o cuando se tratare de un toxicómano;

e) Cuando al solicitar el permiso de residencia en Turkmenistán se diera información a todas luces falsa;

f) Cuando con antelación se hubiere limitado la entrada de esa persona a Turkmenistán, hasta que venciera el plazo de la limitación.

El permiso de residencia en Turkmenistán se considera nulo y sin efecto:

a) Cuando al solicitar el permiso de residencia en Turkmenistán se diera información a todas luces falsa;

b) Si la persona fuere condenada por haber cometido un delito grave con premeditación;

c) Si existiesen motivos suficientes para temer que esa persona pudiera alterar el orden público o representara una amenaza para la seguridad del Estado;

d) Si la persona fuere miembro de una organización terrorista, extremista o enemiga del Estado, o de otra organización delictiva;

e) Si esa persona hubiere servicio en las fuerzas armadas o en otro servicio estatal de un Estado extranjero, salvo en los casos previstos en los tratados internacionales de que es parte Turkmenistán;

f) Si la persona hubiese sido remitida a un centro de tratamiento de narcómanos.

A fin de perfeccionar la gestión estatal en la esfera de la migración y reforzar el control del cumplimiento de la legislación vigente sobre el ingreso, la salida y la estancia de extranjeros y personas sin ciudadanía, se aprobó la Disposición del Presidente de Turkmenistán en virtud de la cual se creó el Servicio estatal de Turkmenistán de registro de extranjeros, encargado de fiscalizar el ingreso, la salida y la estancia de extranjeros y personas sin ciudadanía en Turkmenistán.

Con objeto de seguir reglamentando el ingreso, la salida y la estancia de extranjeros en Turkmenistán, facilitando el registro de extranjeros y personas sin ciudadanía por lugar de residencia y reforzando el control del cumplimiento por éstos de la legislación vigente en Turkmenistán, el Presidente de Turkmenistán aprobó la Disposición sobre el perfeccionamiento del trámite de ingreso, salida y estancia de extranjeros en Turkmenistán, también de 6 de febrero de 2003, por la que se creó una comisión encargada de fiscalizar la emisión de permisos.

Al propio tiempo, a fin de reforzar el control sobre el trámite de ingreso, salida y estancia de extranjeros, así como de personas sin ciudadanía, en el territorio de Turkmenistán, al Departamento de visados y registro de la Sección de emisión de pasaportes y registro de población del Ministerio de Relaciones Exteriores de Turkmenistán se le ha asignado personal complementario.

Con el fin de prevenir los delitos relacionados con el terrorismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Turkmenistán lleva a cabo, en el marco de sus funciones orgánicas, una labor operacional y de prevención continua que incluye asimismo la identificación de personas de las que se sospecha que realizan actividades terroristas,

así como de sus contactos. Al condenar enérgicamente el terrorismo internacional como manifestación de un terrible mal que amenaza a toda la humanidad y como un intento de socavar los fundamentos de la civilización moderna, Turkmenistán procura fortalecer la cooperación con la comunidad mundial en la lucha contra el terrorismo internacional. La interacción entre los órganos del Estado encargados de la lucha contra el terrorismo y los órganos y servicios contra el terrorismo de otros Estados se basa en acuerdos bilaterales (o multilaterales), e incluso de carácter interinstitucional. La concertación de esos acuerdos sirve de premisa para la realización de actividades operacionales y de búsqueda y acciones judiciales contra personas que han cometido delitos de carácter terrorista, entre otros. El 3 de enero de 2003 se firmó un protocolo de cooperación entre los Consejos de Seguridad de Turkmenistán y la Federación de Rusia, en el cual se acordó llevar a cabo posibles acciones conjuntas entre ambos países.

### **Embargo de armas**

En el Ministerio del Interior de Turkmenistán funciona una sección especial de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, que tiene como tareas prevenir y reprimir la actividad terrorista, así como determinados atentados terroristas, y combatir el terrorismo con miras a garantizar la seguridad del Estado.

Con arreglo al régimen de emisión de licencias del Ministerio del Interior de Turkmenistán, se realizan sistemáticamente verificaciones preventivas del almacenamiento, la utilización y el transporte de armas de fuego, así como de sustancias explosivas, tóxicas y radiactivas.

El régimen de licencias (para almacenar, utilizar y transportar armas) es responsabilidad de los órganos del interior de Turkmenistán y se aplica a las armas de fuego estándar con cañón estriado de uso militar, armas fabricadas por encargo especial (incluidas las armas de fogueo), armas de adiestramiento o deportivas de gran calibre (calibre superior a 7,62 milímetros), fusiles de cacería de pequeño calibre con cañón estriado (incluidas otras armas de pequeño calibre) y armas de cañón liso, municiones para esos tipos de armas, armas blancas de filo cortante (cuchillos de caza, sables, espadas, puñales, etc.) de propiedad de organizaciones y ciudadanos, con excepción de las armas que están bajo el control del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Seguridad Nacional y el Ministerio del Interior, así como del Servicio de Aduanas de Turkmenistán.

Se ha establecido un régimen único para la adquisición, el registro y el almacenamiento de armas de cacería en el territorio de Turkmenistán. La venta de armas de cacería de cañón liso y estriado se realiza previa autorización de los órganos del interior. Tienen derecho a adquirir ese tipo de armas los miembros de las asociaciones de cazadores y pescadores.

Los ciudadanos que adquieran armas de cacería de cañón liso deberán someterse a una verificación especial antes de la expedición de la licencia.

Toda arma de cacería adquirida por los ciudadanos deberá registrarse en el plazo de 10 días en los órganos del interior correspondientes en el lugar de residencia del propietario del arma, que recibe una autorización para su tenencia por un período de tres años, con la posibilidad de renovar posteriormente la licencia. Los ciudadanos pueden adquirir municiones y pólvora en establecimientos especializados en la venta



de armas de cacería, con arreglo a las normas establecidas para su venta, previa presentación del documento de identificación de la asociación de cazadores y la licencia expedida por el órgano del interior correspondiente para el almacenamiento de ese tipo de arma.

El transporte centralizado de armas de fuego y municiones se efectúa con la protección de una escolta armada. Se debe obtener la autorización de los órganos del interior correspondientes para transportar armas de fuego y municiones en el equipaje de mano. Los organismos de aduanas, con arreglo a la licencia correspondiente expedida por el Ministerio del Interior, autorizan la circulación por las fronteras estatales de Turkmenistán de armas de fuego, con la excepción de armas militares estándar y municiones para éstas.

Los órganos encargados de hacer cumplir la ley de Turkmenistán en sus actividades cotidianas, de conformidad con la legislación nacional y su esfera de competencia, adoptan medidas para impedir la entrega, la venta o la transferencia ilegales de armas y de otros artículos de uso militar.

En la legislación de Turkmenistán se establecen restricciones aduaneras para el ingreso en Turkmenistán y la salida de su territorio de armas, municiones, tecnología militar, y materiales y piezas de repuesto para su fabricación, sustancias explosivas, materiales nucleares (incluidos materiales en forma de sistemas de generación de calor), fuentes de materiales ionizantes, y tecnologías y equipos especiales que pueden utilizarse para la fabricación de armas y tecnología militar.

De conformidad con el artículo 254 del Código Penal de Turkmenistán, aprobado por la Ley de Turkmenistán sobre la aprobación y la puesta en vigor del Código Penal de Turkmenistán, de 12 de junio de 1997, el contrabando, es decir:

1. El transporte en gran escala a través de la frontera aduanera de Turkmenistán de mercancías u otros artículos respecto de los cuales existen normas especiales para su transporte por las fronteras aduaneras de Turkmenistán, con la excepción de las mercancías y los artículos indicados en el párrafo 3 del presente artículo, que se efectúa burlando la vigilancia aduanera o a escondidas de ésta, o mediante la utilización fraudulenta de documentación u otros medios de identificación, o la realización del transporte sin declaración o con una declaración falsa, se castiga con una multa por un valor equivalente a entre 25 y 50 salarios medios mensuales o con dos años de trabajos correccionales, o con una pena de hasta dos años de prisión con o sin confiscación de bienes.

2. Si el acto previsto en el párrafo 1 del presente artículo ha sido cometido:

- a) Repetidamente;
- b) Por un grupo de personas mediante colusión previa o por un grupo organizado;
- c) Por una autoridad, valiéndose de su cargo, o por una persona que ha trabajado anteriormente en el servicio de aduanas;
- d) Con el uso de la fuerza contra la persona que realiza el control de aduanas, se castiga con una pena de dos a cinco años de prisión, con o sin confiscación de bienes.

3. El transporte por las fronteras aduaneras de Turkmenistán de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias tóxicas, venenosas, radiactivas o explosivas, armas, artefactos explosivos, armas de fuego o municiones, armas nucleares, químicas, biológicas o cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, y materiales y equipo que puedan utilizarse para la fabricación de armas de destrucción en masa, respecto de los cuales se hayan establecido normas especiales para su circulación por las fronteras aduaneras de Turkmenistán, así como materias primas estratégicas y bienes culturales respecto de los cuales existen normas especiales establecidas para su transporte por las fronteras aduaneras de Turkmenistán, si ese acto se realiza burlando la vigilancia aduanera o a escondidas de ésta o mediante la utilización fraudulenta de documentos u otros medios de identificación o si se realiza sin una declaración o con una declaración falsa, se castiga con una pena de tres a ocho años de prisión, con o sin confiscación de bienes.

4. Si el acto previsto en el párrafo 3 del presente artículo ha sido cometido:

- a) Repetidamente;
- b) Por un grupo de personas mediante colusión previa o por un grupo organizado;
- c) Por una autoridad, valiéndose de su cargo, o por una persona que ha trabajado anteriormente en el servicio de aduanas; o
- d) Con el uso de la fuerza contra la persona que efectúa el control de aduanas, se castiga con una pena de 5 a 10 años de privación de la libertad, con o sin confiscación de bienes.

*Observación: Se considerará que el delito previsto en el párrafo 1 del presente artículo se ha cometido en gran escala si el costo de las mercancías transportadas supera la suma equivalente a 30 salarios medios mensuales.*

En la sección XII del Código Penal de Turkmenistán se establece la responsabilidad penal por delitos contra la seguridad pública y la salud de la población.

Artículo 287. Adquisición, venta, almacenamiento, transporte, envío o porte ilegales de armas, municiones, sustancias explosivas o artefactos explosivos.

1. La adquisición, la venta, el almacenamiento, el transporte, el envío o el porte ilegales de armas de fuego, municiones, sustancias explosivas o artefactos explosivos se castigan con un máximo de 5 años de prisión.

2. Si dichos actos son cometidos por un grupo de personas con premeditación o repetidamente, se castigan con una pena de 2 a 7 años de prisión.

3. Si los actos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo han sido cometidos por un grupo organizado o por una organización delictiva, se castigan con una pena de 5 a 10 años de prisión.

4. La venta o el porte ilícitos de puñales, navajas u otros tipos de arma blanca, incluidas las armas arrojadizas, así como la venta ilícita de armas de gas, balones de gas u otro tipo de armas de gas, se castigan con una multa por un valor equivalente a entre 25 y 50 veces el salario mínimo mensual o con trabajos correccionales por un período máximo de 2 años o con una pena de privación de libertad de hasta 2 años.

*Observación: Toda persona que entregue voluntariamente los objetos indicados en el presente artículo quedará exonerada de responsabilidad penal, siempre que al hacerlo no incurra en otros delitos.*

Artículo 288. Fabricación ilegal de armas.

1. La fabricación o la reparación ilegales de armas de fuego y de sus componentes, así como la fabricación ilegal de municiones, sustancias explosivas o artefactos explosivos, se castigan con una pena de prisión de hasta 3 años.

2. Si esos actos han sido cometidos por un grupo de personas mediante colusión previa o repetidamente, se castigan con una pena de 2 a 5 años de prisión.

3. La fabricación ilegal de armas de gas comprimido, puñales, navajas u otro tipo de arma blanca, incluidas las armas arrojadizas, se castiga con una pena de hasta 2 años de trabajos correccionales o con una pena de prisión de hasta 3 años.

*Observación: Toda persona que voluntariamente entregue los objetos indicados en el presente artículo quedará exonerada de responsabilidad penal, siempre que al hacerlo no incurra en otros delitos.*

Artículo 290. Cumplimiento inadecuado de las obligaciones en materia de resguardo de armas, municiones, sustancias explosivas y artefactos explosivos.

El cumplimiento inadecuado de las obligaciones de una persona encargada de resguardar armas de fuego, municiones, sustancias explosivas y artefactos explosivos, si ello ha dado lugar a su exacción, a su destrucción o a otras consecuencias graves, se castiga con una pena de hasta 2 años de trabajos correccionales o con una pena de prisión de hasta 2 años.

Artículo 291. Robo o exacción de armas, municiones, sustancias explosivas y artefactos explosivos.

1. El robo o la exacción de armas y de sus piezas, municiones, sustancias explosivas y artefactos explosivos se castiga con una pena de 3 a 8 años de prisión.

2. Si esos actos han sido cometidos:

a) Por una persona a la que se han encomendado las armas, las municiones, las sustancias explosivas o los artefactos explosivos en virtud del cargo que ocupa o para su resguardo;

b) Repetidamente;

c) Por un grupo de personas mediante colusión previa;

d) Con el uso de la violencia, sin poner en peligro la vida o la salud, se castigan con una pena de 5 a 10 años de prisión.

3. Los actos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, cuando han sido cometidos con el uso de la violencia, poniendo en peligro la vida o la salud de las personas, o por un grupo organizado o una organización delictiva, se castigan con una pena de 8 a 15 años de prisión.

En el informe nacional de Turkmenistán preparado con arreglo a la resolución 1390 (2002) se presenta información más detallada sobre las medidas adoptadas por la parte turcomana para combatir el terrorismo.